

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164 CON EQUIPARACION A NIVEL ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. COMPENSACION TRANSITORIA. DECRETO N° 39/12.

En relación a aquellas profesiones para cuyo ejercicio se requiera previa juramentación, la asignación de la Compensación no podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias, debiendo contarse con el respectivo título de grado universitario para iniciarla.

En relación a los supuestos en que resulta admisible tramitar la asignación de la referida Compensación con el certificado oficial de aprobación de todas las materias junto con la constancia de la solicitud de título en trámite, cumplimentado el procedimiento previsto por la Resolución SGyCA N° 20/12 y resuelto el pago por la Autoridad competente, una vez presentado el respectivo título por el agente, el pago procederá desde la referida resolución de la Autoridad, siempre que del correspondiente título surja que la finalización de los estudios se produjo con fecha anterior a ésta.

BUENOS AIRES, 01 de octubre de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio consignado en el epígrafe solicita *“asesoramiento sobre el temperamento a adoptar respecto al personal que tiene títulos en trámite de carreras universitarias de grado, en relación a las Compensaciones Transitorias otorgadas por el Acta Acuerdo de la Comisión negociadora del SINEP de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el decreto N° 39/12.”* (fs. 2).

Y agrega, que *“de acuerdo a lo enunciado en los dos últimos párrafos del artículo 2°, inciso b) de la Resolución SGyCA N° 20/12, que aprueba el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 39/12, “La asignación de la Compensación podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios expedido por el establecimiento educativo, junto con la constancia de la solicitud de título en trámite, siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación, siempre que dicho certificado se lo hubiera considerado para la aprobación del correspondiente contrato. En tal caso, la Compensación será abonada una vez efectuada la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador.”*

Ahora bien, resulta necesario determinar para una más correcta administración a partir de qué momento corresponde el pago de la compensación, esto es si el mismo corresponde a partir de la finalización de la carrera o de la fecha de expedición del título. Del mismo modo se solicita determinar el momento de pago cuando se trata de profesiones para cuyo ejercicio se requiere matriculación (abogados, contadores, etc.) si el mismo se verificará a partir de la finalización, expedición o matriculación.”

II.- 1. En primer término, es dable señalar que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen no se ha expedido sobre lo consultado en autos, intervención que se estima necesaria *“no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240: 11 y 240: 16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04).”*

No obstante ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes obrados se procederá a analizar lo consultado en autos.

2. Mediante la Resolución SGyCA N° 20/12 se aprobó el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 39/12.

El artículo 2° inciso b) de la Resolución en cita en su parte pertinente prevé que *“...La asignación de la Compensación podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios expedido por el establecimiento educativo, junto con la constancia de la solicitud del título en trámite, **siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación**, siempre que dicho certificado se lo hubiera considerado para la aprobación del correspondiente contrato. En tal caso, la Compensación será abonada una vez efectuada la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador.”* (el destacado nos pertenece)

Por su parte, el artículo 3° de la citada Resolución dispone que *“Una vez que el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal de cada jurisdicción y entidad descentralizada, constatare y certificara por escrito los datos según lo previsto en el artículo 2° de la presente, remitirá las actuaciones ante la Autoridad Superior de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero para que ésta resuelva el pago correspondiente.”*

Ahora bien, en relación a aquellas profesiones para cuyo ejercicio se requiera previa juramentación, la asignación de la Compensación no podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias, debiendo contarse con el respectivo título de grado universitario para iniciarla.

En relación a los supuestos en que resulta admisible tramitar la asignación de la referida Compensación con el certificado oficial de aprobación de todas las materias junto con la constancia de la solicitud de título en trámite, cumplimentado el procedimiento previsto por la citada Resolución y resuelto el pago por la Autoridad competente, una vez presentado el respectivo título por el agente, el pago procederá desde la referida resolución de la Autoridad, siempre que del correspondiente título surja que la finalización de los estudios se produjo con fecha anterior a ésta.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 33226/12. EXPEDIENTE N° 1521879/12 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3607/12.